



RESOLUCIÓN ELECTRONICA

DEJA SIN EFECTO RESOLUCION EXENTA ELECTRÓNICA N° 1166 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2024 E INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU AL PROVEEDOR SERGIO DAVID MARILEO OYARZO, RUT 13.169.402-4 DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

PUERTO MONTT, 27 AGO. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1487

VISTOS:

- a) El D.S. N°63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Constructores del Minvu
- b) La solicitud de inscripción de fecha 01 de junio de 2024 presentada por el proveedor a **SERGIO DAVID MARILEO OYARZO, RUT 13.169.402-4**, para su inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Informe técnico N° 32 de fecha 18 de junio de 2024, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su inscripción.
- d) La Resolución (E) N° 1166 de fecha 12 de julio de 2024, que inscribe a **SERGIO DAVID MARILEO OYARZO, RUT 13.169.402-4**, en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- e) El correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2024 de la Coordinadora Nacional de los Registros Técnicos, que devuelve sin ratificar la inscripción.
- f) La Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.
- g) La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- h) La facultad que me confiere el Decreto Supremo N° 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministerial de Vivienda y Urbanismo y, las facultades que me confieren el Decreto Supremo N° 18 de fecha 06 de mayo de 2022 que me designa Secretario Regional Ministerial de (V. y U.) de la Región de Los Lagos

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de La Resolución Exenta Electrónica N° 1166 de fecha 12 de julio de 2024, se inscribió al proveedor **SERGIO DAVID MARILEO OYARZO, RUT 13.169.402-4**, sin embargo, a la hora de emitir la resolución, por un error involuntario no fueron subidos los antecedentes del proveedor en el Gestor Documental.
2. Que, atendido lo anterior, y no existiendo impedimento legal para que el acto administrativo sea dejado sin efecto, y de conformidad a lo que establece el artículo 61 de la Ley 19.880, este señala: "...los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado..."; y, a mayor abundamiento, el artículo 62 prescribe: "en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos y oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo", dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Dejase sin efecto las Resoluciones exentas 1166 de fecha 12 de julio de 2024, señalada en el literal d) de los vistos de la presente resolución.
2. Inscríbase al proveedor **SERGIO DAVID MARILEO OYARZO, RUT 13.169.402-4**, en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en cuarta categoría, habilitado para actuar en todas las regiones el país.
3. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Los Lagos. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.
4. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelvo 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

FABIAN IGNACIO NAIL ALVAREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS LAGOS

MVS/MGG

DISTRIBUCIÓN:

- DEPTO. DE GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS DEL MINVU
- SERGIO DAVID MARILEO OYARZO CARLOS CONTRERAS N 887 CASTRO SERGIO_10@LIVE.CL
- SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS DORA CARDENAS PEREZ
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS MACARENA VALENZUELA SEPULVEDA
- OFICINA DE PARTES

Ley de Transparencia Art 7.G